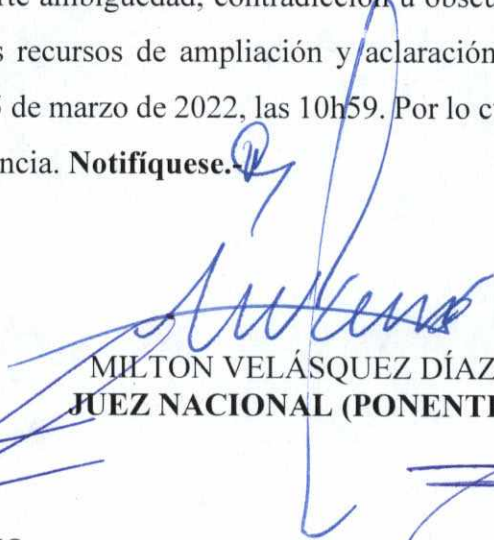


Juicio No. 17801-2010-0607

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**

Quito, miércoles 18 de mayo del 2022, las 16h03. **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito que antecede. Transcurrido el término concedido en el auto precedente, se resuelven los recursos de ampliación y aclaración interpuestos por TASKI S.A. contra la sentencia de 15 de marzo de 2022, las 10h59. **Primero:** Conforme al artículo 281 del Código de Procedimiento Civil, las solicitudes de ampliación y aclaración deben formularse dentro del término de tres días contados desde la notificación de la sentencia. En este caso, la sentencia impugnada fue notificada el 17 de marzo de 2022 y los recursos fueron interpuestos el 22 de marzo de 2022. Es decir, las solicitudes de ampliación y aclaración fueron planteadas oportunamente dentro de los tres días establecidos en el artículo 255 del Código Orgánico General de Procesos. **Segundo:** Según el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, la ampliación procede cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. En este caso, TASKI S.A. falló en identificar el punto sobre el cual este tribunal habría omitido pronunciarse. No obstante de ello, se verifica que los jueces casacionales se pronunciaron sobre todos los cargos que fueron admitidos. Por lo cual, no procede el recurso de ampliación interpuesto. En cuanto al recurso de aclaración, este procede cuando existe oscuridad en la sentencia. En el presente caso, TASKI S.A. alega que existe una contradicción entre los párrafos 5.32-5.33 y el 5.38. Sin embargo, este tribunal observa que las consideraciones vertidas en ambas secciones de la sentencia –señaladas por TASKI S.A.— llevan a la conclusión de que no existió una indebida aplicación del artículo 92 del ERJAFE. Por lo cual, no se advierte ambigüedad, contradicción u oscuridad que amerite ser aclarada. **Decisión:** NEGAR los recursos de ampliación y aclaración interpuestos por TASKI S.A. contra la sentencia de 15 de marzo de 2022, las 10h59. Por lo cual, las partes deberán estar a lo dispuesto en dicha sentencia. **Notifíquese.**



MILTON VELÁSQUEZ DÍAZ  
JUEZ NACIONAL (PONENTE)



IVAN LARCO ORTUÑO  
JUEZ NACIONAL



FABIAN RACINES GARRIDO  
JUEZ NACIONAL

**RAZÓN:** El día de hoy miércoles 25 de mayo de 2022, a las 15h47, recibo del tribunal de jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo la providencia que se notifica el día de hoy, fechada 18 de mayo de 2022, a las 16h03 dictada en el recurso de casación No. 17801-2010-0607, interpuesto en el juicio contencioso administrativo seguido por la Empresa TASKI SA contra el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC y Procuraduría General del Estado. La razón de recepción del proceso se registra en el SATJE una vez que se ha dado el terminado en la providencia en referencia, debido a que en el Sistema de Trámite Judicial Ecuatoriano no es posible ingresar una actividad mientras no se ha dado el terminado en la anterior. **Certifico.** Quito, 25 de mayo 2022, las 15h48

  
Dra. Nadia Armijos Cárdenas  
**SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**



# FUNCIÓN JUDICIAL



177169558-DFE

En Quito, miércoles veinte y cinco de mayo del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TASKI S.A. en la casilla No. 5822 y correo electrónico carlangas\_manzana@hotmail.com, ncarrera@taski.com.ec, ayerve\_o@hotmail.com, ayerver.oscar@gmail.com, carlos.b.gonzalez17@fotoabogados.ec, carlosgonzalezalborno@gmail.com, rocio.estrada17@foroabogados.ec, marichina@live.com.ar, carlosb.gonzalez17@foroabogados.ec, dipcgonzalez@hotmail.com, notificaciones@taski.com.ec, en el casillero electrónico No. 0904897857 del Dr./Ab. CARLOS BENJAMIN GONZALEZ ALBORNOZ; en la casilla No. 4872; en el correo electrónico c.caiza@outlook.com, ccaiza@taski.com.ec, en el casillero electrónico No. 1721553921 del Dr./Ab. CHRISTINA MAGALI CAIZA TUTASI; en el correo electrónico m.angelcondec@gmail.com, mconde@taski.com.ec, en el casillero electrónico No. 1721402368 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL CONDE CORREA. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INEC) en la casilla No. 1935; en la casilla No. 4617; en el correo electrónico medinacristobal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0102714045 del Dr./Ab. JAVIER CRISTÓBAL MEDINA AGUIRRE; en la casilla No. 1296 y correo electrónico carlos\_guerra@inec.gob.ec, marco\_boada@inec.gob.ec; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200. INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA en la casilla No. 6009 y correo electrónico pamesaud@hotmail.com; JORGE GONZALEZ SOLORZANO - PERITO en el correo electrónico jgonzalezoyoyo@yahoo.es. Certifico:

DRA. NADIA FERNANDA ARMIJOS CARDENAS  
SECRETARIA RELATORA

